

RESOLUCIÓN No.**Nº 2234**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **COMPRA DE VIVIENDA** a favor de: **LIBIA ESTHER CAMARGO VILLALBA**"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACIÓN, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada, bajo el número **2020-CES-048833** de fecha **5/10/2020**, el (la) docente: **LIBIA ESTHER CAMARGO VILLALBA**, identificado(a) con la C.C No. **33.212.856**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **COMPRA DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONALIZADA SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Promesa de Compra Venta
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Certificación (Declaración Extra juicio de no Poseer Vivienda
- Certificado de Paz y Salvo

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental, el peticionario comprueba que presta el servicio de docente y los Reportes de Cesantías aportado por el Docente, utilizados para la liquidación son:

FACTORES DE LIQUIDACION					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO					
29/04/1980	8/05/2020	14410	40	0	10

FACTORES A LIQUIDAR	VALOR LIQUIDADO
Sueldo Básico	4.244.314,00
Asignación Adicional	848.863,00
Prima de alimentación	16.080,00
AUXILIO DE MOVILIZACION	37.702,00
Bonificación Pedagógica	53.054,00

RESOLUCIÓN No.**No 2234**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTIA PARCIAL** para **COMPRA DE VIVIENDA** a favor de: **LIBIA ESTHER CAMARGO VILLALBA**"

Prima de Grado	150,00
Prima de Escalafon	75,00
Prima de Navidad	430.352
Prima de Servicios	201.658
Prima de Vacaciones	206.569
Salario Base de Liquidación	6.038.817,00
Días a Liquidar	14.410

Total Cesantías Liquidas**\$ 241.720.425,00****Menos Cesantías Parciales**

Res. No.1287 16/1/2003

\$ 7.189.875,00

Res. No. 1802 24/7/2009

\$ 22.940.766,00

Res. No. 2215 30/10/2013

\$ 81.740.337,00**TOTAL AVANCES \$ 111.870.978,00****TOTAL CESANTIAS \$ 129.849.447,00****TOTAL CESANTIAS A PAGAR \$ 95.000.000,00**

Que el valor a descontar por concepto de Cesantías parciales canceladas es: **\$ 111.870.978,00.**

Que el valor del contrato de **COMPRA DE VIVIENDA** es: **\$ 270.000.000,00**, el cual solicita la suma de: **\$ 130.000.000,00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de: **\$ 95.000.000**, reconocidas por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **COMPRA DE VIVIENDA** a favor de: **LIBIA ESTHER CAMARGO VILLALBA**"

Normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **LIBIA ESTHER CAMARGO VILLALBA**, identificado(a) con la C.C No. **33.212.856**, la cantidad de **\$ 241.720.425,00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente.

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: **(\$ 111.870.978,00)**, por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida exceptuando los valores estipulados en el párrafo primero del presente artículo queda un saldo líquido por valor de: **\$129.849.447,00**, del cual girara la suma de: **\$ 95.000.000,00**, que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad a: **LILA MILENA VARON GAMEZ**, identificado(a) con la C.C No. **32.907.785**.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

10 5 NOV 2020

Verónica Monterrosa Torres
VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar

Delanis Amanda Salas Villegas
Vo. Bo Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Edesio Isaac Fonseca Kamele
Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELE

Jacqueline Pico
Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM

EXT-BOL-20-017422 8/7/2020

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.